

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** ORANGE ESPAGNE, S.A.U

**ACTIVIDAD:** Estación Base de telefonía móvil portátil.

**EMPLAZAMIENTO:** Avenida Julio Cano Lasso, 1A.

**N.º EXPEDIENTE:** 711/2021/07614- 18569

18/10/2021

### **ANTECEDENTES**

En fecha 14/09/2021 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Unidad Técnica de Licencias IV del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 16 “*Instalaciones base de telecomunicación que operen con radiofrecuencias*” del Anexo V de la LEACM.

El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública, sin que se hayan presentado alegaciones y que la actividad es viable urbanísticamente.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Departamento de Licencias II del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, se informa:

#### **1. Descripción del proyecto**

Se proyecta la legalización temporal de una estación base de telefonía móvil portátil, la cual será automática y equipada con tecnología digital: DCS, GSM, UMTS y LTE, ubicada en el distrito de Barajas, en el Área de Planeamiento Específico - APE 16.11- “RP Ciudad Aeroportuaria y Parque de Valdebebas”, en una parcela con suelo Dotacional Zonas Verdes.

Su implantación se realiza en las inmediaciones del Hospital de Emergencias Enfermera Isabel Zendal, para reforzar el servicio de cobertura en el interior del hospital durante el periodo de vacunación masiva frente a la COVID-19.

Señalan que la instalación se encuentra alejada de viviendas y a unos 50 m del Hospital Enfermera Isabel Zendal, siendo éste el edificio más próximo.

La estación será de tipo provisional, permaneciendo en el emplazamiento señalado el tiempo necesario tras el cual, será desmontada dejando la zona en las mismas condiciones que había antes de su instalación.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, la actividad se ubica en un área acústica Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-.

- Superficie total 45,26 m<sup>2</sup>, con un vallado perimetral ocupando una zona de estacionamiento de vehículos en la Avenida Julio Cano Lasso.
- Relación de elementos:
  - torre tipo desmontable, de base triangular, con una altura de 18 m situada encima de un contenedor donde se ubicarán los equipos,
  - sistema radiante formado por 3 antenas de radiofrecuencia para las tecnologías GSM900-UMTS900, UMTS2100, LTE1800 y LTE2600,
  - radioenlace de 0,30 m de diámetro situado a 10 m de altura,
  - 2 equipos de radio: uno para las tecnologías GSM-UMTS900, UMTS2100 y LTE1800 y el otro para la tecnología LTE2600,
  - 3 triplexores dobles,
  - 12 descargadores,
  - grupo electrógeno situado junto al contenedor, aislado acústicamente mediante paneles con un índice de absorción acústica de 15 dB y

- un equipo de aire acondicionado ( $Q=3.312 \text{ m}^3/\text{h}$ ) instalada en la pared posterior de la caseta.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la modificación de actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisión de aire caliente procedente del equipo de aire acondicionado de la actividad.
- Emisión de productos de la combustión generados durante el funcionamiento de la actividad, debido al funcionamiento del grupo electrógeno.
- Emisiones gaseosas de compuestos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las operaciones de repostaje del depósito del grupo electrógeno.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento.
- Generación de residuos peligrosos (líquidos procedentes de las baterías, baterías desechadas, etc.) y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
- Posible contaminación del pavimento donde se sitúa la actividad por vertidos accidentales de líquidos de las baterías en las operaciones de mantenimiento y/o de combustibles.
- Emisión de radiaciones electromagnéticas (radioeléctricas).

### 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Indican que para la reducción del ruido producido por el grupo electrógeno se instalará una mampara acústica móvil mediante paneles que tienen un índice de absorción acústica de 15 dB, rodeando el grupo por las 3 caras exteriores, al estar pegado al contenedor.
- Señala que los equipos instalados dentro de la estación son estáticos por lo que no producirán vibraciones y la unidad de aire acondicionado dispondrá de elementos amortiguadores.
- Para el suministro eléctrico de la instalación se utilizará un grupo electrógeno de alquiler, insonorizado, con sistema de filtrado antipartículas, dispondrá del marcado CE y la correspondiente declaración CE de conformidad, con motor “fase V” o superior, cumpliendo con lo establecido en el artículo 15.2 de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).
- El punto de evacuación de gases de los grupos electrógenos se situará a 15 metros de cualquier hueco receptor y a una altura de 2,5 metros de la zona pisable, según se establece en el artículo 37.2 de la OCAS.
- La evacuación de aire caliente ( $Q=3.312 \text{ m}^3/\text{h}$ ) procedente del equipo de aire acondicionado por la unidad condensadora en la pared posterior de la caseta, según lo establecido en el anexo II de la OCAS.
- Se realizará una pequeña excavación para la instalación de una arqueta de tierras prefabricada cuadrada, de 0,4x0,4m, sin fondo, en la que se instalará una pica de tierras.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- Se contempla la instalación de balizamiento nocturno mediante 2 balizas luminosas en el extremo superior de la torre.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE

la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. Se deberán adoptar las medidas necesarias, tanto en la actividad como en las instalaciones, para no transmitir al **medio ambiente exterior niveles de ruido** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo a.
4. Al no ser posible la conexión a la red eléctrica general, se deberá de utilizar **sistemas de autoconsumo de energías renovables** (placas fotovoltaicas) con **acumuladores de energía sin combustión** (baterías) hibridado con la utilización, si fuese necesario, de un grupo electrógeno con certificación "Fase V", conforme al artículo 37 de la OCAS. Se considera que la instalación del **grupo electrógeno en funcionamiento continuo** es una opción desacertada por los **altos niveles de contaminación ambiental, tanto de emisiones como de niveles acústicos**.
5. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

La **gestión de baterías usadas** se ajustará a lo establecido en el RD 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

6. Si durante el funcionamiento o las actividades de mantenimiento de la estación se produjera un **vertido accidental de electrolito de las baterías o derrame de combustible en las operaciones de llenado del tanque del grupo electrógeno** que pudiera provocar contaminación, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño.
7. El titular deberá **solicitar la autorización para la puesta en servicio de todas las tecnologías de emisión**, siendo necesario para ello haber garantizado el **cumplimiento de los niveles reglamentarios de exposición a las emisiones radioeléctricas**, en el entorno urbano o donde haya permanencia habitual de personas, mediante presentación de certificado emitido por técnico competente o mediante el reconocimiento técnico favorable de las instalaciones por parte de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, en los casos y condiciones establecidos en el citado reglamento.

La **puesta en servicio** de cualquier estación **quedará condicionada**, en todo caso, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cuanto a restricciones y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas establecidas en el anexo II del RD 1066/2001, de 28 de septiembre.



8. Al encontrarse la actividad dentro de una zona de afectada por servidumbres aeronáuticas, **previo al funcionamiento de la actividad** deberá disponer de la correspondiente autorización de la Administración competente en materia de seguridad de la navegación aérea (artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*